



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ARAGÓN Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS.**

### **1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

La Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, crea el Registro de Establecimientos Alimentarios de Aragón, y señala que su regulación se establecerá reglamentariamente. Así mismo, establece la obligación de someter a registro a los establecimientos no sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, los operadores de empresa alimentaria notificarán a la autoridad competente todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida por la autoridad competente, con el fin de proceder a su registro. Los operadores velarán porque la autoridad competente disponga continuamente de información actualizada de los establecimientos, notificándole cualquier cambio significativo en las actividades que se lleven a cabo y todo cierre de los establecimientos existentes.

Por otro lado, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificada en el ámbito sanitario por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, establece las disposiciones y los principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando un nivel elevado de calidad en los servicios. Además, esta disposición prevé que los regímenes de autorizaciones únicamente se pueden mantener cuando no sean discriminatorios, cuando estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. Se considera que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, mediante la que se facilite, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, en el ámbito estatal el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, ya derogó el texto relativo a la necesidad de la autorización expresa de los establecimientos de comercio al por menor de carnes y derivados cárnicos así como de los establecimientos de comidas preparadas indicado en la legislación nacional, estableciendo que quedarán sometidos al procedimiento de comunicación previa e inscripción en los registros autonómicos.

Recientemente ha sido aprobado y publicado el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, el cual ha tenido un importante impacto en determinados aspectos sobre inscripción y registro regulados por el Decreto 76/2018, de 24 de abril, del Gobierno de



Aragón, por el que se regula el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón y se establece el procedimiento de inscripción y autorización de los establecimientos alimentarios, así como sobre otros de condiciones de higiene de la producción y comercialización regulados por otra normativa.

El Real Decreto 1021/2022, supone la derogación expresa del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, el cual a su vez había sido desarrollado en Aragón por la Orden de 12 de noviembre de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se establecen los criterios de autorización y funcionamiento relativos a las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

Así mismo, también supone la derogación expresa del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, el cual había sido desarrollado en Aragón por el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, a su vez complementado por la Orden de 13 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, esta última modificada por la Orden SAN/994/2019, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden de 13 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

Ambas derogaciones implican la necesidad de la revisión de la normativa autonómica derivada al carecer de la regulación básica estatal de la que suponían desarrollo. El control oficial aplicará la legislación básica estatal y la comunitaria existente en relación a las condiciones sanitarias y requisitos de higiene, así como a la realización de los controles oficiales en lo relativo a su cumplimiento, regularidad, realización en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, siguiendo las indicaciones y directrices recogidas en el Plan Autonómico de Control de la Cadena Alimentaria en Aragón.

El Real Decreto 1021/2022, también establece nuevos conceptos, entre ellos, el de actividad localizada, dejando en manos de las autoridades competentes su definición precisa, la cual debe incorporarse a la normativa aragonesa en aplicación.

Por otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación del Decreto 76/2018, las nuevas tecnologías, así como las demandas de la sociedad aconsejan la realización de determinados ajustes en el mismo con vistas a su modernización y mejora.

El Real Decreto 191/2011, establece en su artículo 1.2 que el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos tendrá carácter nacional y se considerará un registro unificado de ámbito estatal, en el que figurarán los datos obrantes en los registros gestionados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Siendo que será la Comunidad Autónoma de Aragón quien va a gestionar dicho registro en el ámbito de su territorio y también el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón, ambos complementarios, procede establecer de forma conjunta los procedimientos de tramitación de estos registros.



Finalmente, procede derogar la Resolución de 5 de julio de 2010, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se regula la definición de ámbito de comercialización en relación con el aprovechamiento de carnes procedentes de sacrificio de urgencia de ungulados domésticos fuera de matadero, dado que, si bien no es de aplicación al quedar derogada la norma que en aquel momento requería una definición del citado ámbito de comercialización por parte de las autoridades competentes, ahora carece de sentido que siga vigente.

Con ello se procede a la adaptación de la normativa autonómica a la legislación estatal y comunitaria en la materia, procediendo a la regulación del Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón, con el fin de facilitar el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios en la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo en aquellos establecimientos sometidos a inscripción. Asimismo, se establece cómo se llevará a cabo el procedimiento de inscripción y autorización en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en función de su actividad y de los destinatarios finales de los productos.

Para dar cumplimiento a este marco legal en materia de seguridad alimentaria con este Decreto se regula la inscripción en el Registro de Establecimientos Alimentarios de Aragón con fin de facilitar el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios en la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo en aquellos establecimientos sometidos a inscripción.

## **2. OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA NORMA.**

El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Regular el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón (en lo sucesivo RSEAA).
- b) Establecer el régimen y el procedimiento de inscripción de los establecimientos alimentarios, o en el caso de que no tengan ningún establecimiento, las propias empresas, bien en el RSEAA, o bien en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (en lo sucesivo RGSEAA), en función de su actividad y de los destinatarios finales de sus productos.

La finalidad de la norma es facilitar el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios en la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo en aquellos establecimientos sometidos a inscripción.

## **3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA.**

### **1. Estructura.**

El Decreto está estructurado en parte expositiva, parte dispositiva y parte final.

La parte dispositiva consta de 8 artículos con los siguientes títulos:

- Artículo 1.- Objeto y ámbito
- Artículo 2.- Naturaleza del Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón
- Artículo 3.- Definiciones
- Artículo 4.- Empresas y establecimientos sujetos a inscripción



- Artículo 5.- Inscripción en régimen de declaración responsable
- Artículo 6.- Inscripción en régimen de autorización previa
- Artículo 7.- Tramitación de oficio

La parte final consta de las siguientes disposiciones:

- Disposición adicional única.- Ámbito de comercialización
- Disposición derogatoria.- Derogación normativa
- Disposición final primera.- Desarrollo normativo
- Disposición final segunda.- Entrada en vigor

## 2. Contenido.

El Decreto establece el funcionamiento del Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón, así como el procedimiento de inscripción (en su caso con autorización) en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarios.

## 4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA.

Dado el carácter de norma reglamentaria que corresponde al proyecto normativo promovido, su elaboración y aprobación ha de efectuarse de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En particular, y dado que se trata de una disposición que afecta a los derechos de los ciudadanos, el proyecto de Decreto se someterá a los trámites de audiencia e información pública, en la forma prevista en el artículo de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Dentro del procedimiento de tramitación de la norma, habrán de recabarse también los informes que se consideren necesarios para tramitación de la norma, como son en su caso el de la Asesoría Jurídica y del Consejo Consultivo.

Además, las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos (Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón).

## 5. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS.

En cuanto a los efectos e impacto social de la norma, la regulación del Registro de Establecimientos Alimentarios de Aragón redundará en una mejor organización de la actividad de control sanitario oficial de este tipo de establecimientos, de manera que la aprobación de la norma va a reforzar las garantías sanitarias del derecho a la salud y seguridad que corresponde a todas las personas, y por cuya efectividad han de velar los poderes públicos, tal y como se dispone en el artículo 43 de la Constitución española y el conjunto de la normativa aprobada en desarrollo del mismo.

Por otro lado, en lo que afecta al posible impacto de género de la norma elaborada, el ámbito de aplicación y objetivos generales del proyecto normativo permiten afirmar que se



parte de un contexto en el que no existen posibles desigualdades de género previas, por lo que con su aprobación no se prevé modificación alguna de esta situación, siendo nula la valoración del impacto de género.

Por último, en relación con el impacto medioambiental, cabe señalar que, con la mejora del control sanitario de los establecimientos alimentarios derivados de la aprobación de la norma, está previsto que determinados aspectos derivados del control de las actividades también se verán reforzados, sin que en ningún caso se prevea ningún otro impacto de carácter negativo en relación con el medioambiente.

## **6. VALORACIÓN ECONÓMICA.**

Respecto al coste económico que pueda conllevar la aprobación de la norma propuesta para la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe señalar que no comportará incremento de coste económico alguno, ya que su aplicación y las actuaciones administrativas que se deriven de ella se realizarán por la Dirección General de Salud Pública, y los Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, con los medios materiales y recursos humanos de que ya dispone en la actualidad, no precisando por ello de créditos presupuestarios adiciones a los ya disponibles.

## **7. CONCLUSIONES.**

En consecuencia, y visto el contenido incorporado a la presente memoria, ha de entenderse satisfecho el requisito previsto en el artículo 48.3 de la Ley de Presidente y del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que en la posterior tramitación del proyecto normativo elaborado deban respetarse los trámites señalados en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, circunstancias que habrá de valorarse en su momento por parte de la Secretaría General técnica del Departamento.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA

Francisco Javier Faló Forniés